

'COIMAS EN EL SENADO'

LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL ORAL

14 años después de los hechos, cómo se llegó a que los jueces afirmen que “los sobornos no existieron”.



Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica

Introducción

Este informe resume algunos de los principales problemas detectados en la sentencia que absolvió a los acusados por las 'Coimas en el Senado'.

En esta causa se investigó el presunto pago de coimas ocurrido en el año 2000, mediante el cual ciertos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional compraron la voluntad de algunos senadores para lograr la sanción de la ley 25.250. Esta ley regulaba una reforma laboral exigida a nuestro país por el Fondo Monetario Internacional, cuyas directivas fueron acatadas por el Gobierno del ex presidente Fernando de la Rúa, para así obtener el financiamiento de este organismo.

En diciembre de 2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3 absolvió a todos los acusados, afirmando que "los hechos no existieron". Recién en marzo de este año se difundieron los fundamentos de esa sentencia, donde quedaron en evidencia **las distintas arbitrariedades en las que incurrió el Tribunal para absolver a los acusados**. Una vez publicados los fundamentos, el fallo fue apelado por la fiscalía y por la querrela (la Oficina Anticorrupción).

La sentencia del Tribunal tiene 2700 páginas. Es evidente que muy pocas personas leerán este documento en su totalidad, por lo que los vicios en la actuación de los tres jueces pueden pasar desapercibidos.

En el recurso que presentó la fiscal Sabrina Namer, estas irregularidades están explicadas y detalladas. Como ese escrito tiene 300 páginas, nos parece importante resumir brevemente algunos de los puntos que consideramos fundamentales, y que ejemplifican la manera en la que se desempeñó el Tribunal en esta causa. No planeamos abarcar todos los planteos de la fiscalía, sino únicamente centrarnos en determinadas cuestiones y mostrar **por qué el fallo de los jueces fue arbitrario**.

Por último, además de analizar cómo fue que el Tribunal decidió absolver a todos los acusados, haremos una breve reflexión sobre **la forma en que los jueces Pons, Gordo y Ramírez atacaron a los fiscales y jueces que impulsaron la investigación para que avanzara hacia el juicio oral**.

La equiparación con AMIA y la supuesta “conspiración” para perjudicar a los acusados

Los jueces **se esforzaron por establecer una comparación** con la causa en la que se investigó el atentado a la AMIA, sosteniendo que aquí existió una especie de conspiración política que buscó afectar a los imputados.

No es la primera vez este Tribunal insiste con algo así. Ya lo había hecho en otra causa, y eso le valió la crítica de la Cámara de Casación, que dijo que los jueces actuaron con **un prejuicio que afectó su imparcialidad**: *“el ‘prejuicio’, abrigado por los jueces [...] en atención a su previa intervención en la causa AMIA, exteriorizado al dictar sentencia en las presentes actuaciones, afectó su imparcialidad [...]”*.

Al absolver a De la Rúa y los demás acusados, **el Tribunal sostuvo que ambos casos se asemejaban**: *“la mendacidad de un imputado produjo, además de irreparables perjuicios a sus consortes de causa [es decir, a los demás imputados], una grave afectación moral de toda la comunidad. En aquél [el caso AMIA] se jugó con el dolor de los familiares de las víctimas, en tanto que en la especie [Coimas en el Senado] se puso en jaque el funcionamiento del sistema republicano, piedra angular de nuestro sistema constitucional”*.

Sin embargo, hay una diferencia fundamental entre los dos casos. En ‘AMIA’, donde intervino el juez Galeano, el Tribunal declaró la nulidad de toda la investigación, absolviendo a los acusados (esta decisión fue luego revertida por la Corte Suprema). En ‘Coimas’, los jueces no pudieron hacer lo mismo; por eso es que la fiscal señaló que *“el Tribunal no declaró nula la instrucción pero actuó como si lo fuera [...] En los hechos, restringieron al máximo cualquier tipo de valoración de todo aquello que, durante el juicio, fuera un correlato de lo obrado en la instrucción [es decir, en la etapa de investigación]. De este modo, no anularon la instrucción; tampoco el requerimiento de elevación a juicio, tampoco el alegato de la suscripta [la fiscal], pero tampoco valoraron ninguna prueba”*.

Las defensas de los acusados sostuvieron que toda esta causa no fue más que el resultado de una conspiración para perjudicarlos. Una confabulación que abarcaría a Pontaquarto, a varios jueces del Poder Judicial, a fiscales del Ministerio Público Fiscal, a la SIDE, a la Oficina Anticorrupción, a periodistas, etc. Al leer la forma en que el Tribunal ataca a todos los que participaron en la investigación, resulta evidente que los tres jueces comparten esta versión propuesta por los defensores. La sentencia absolutoria fue redactada desde una forma de pensar muy clara: según el Tribunal, todos esos sujetos se complotaron para perjudicar a un gobierno democrático. El juez

de la instrucción, Daniel Rafecas, vendría a ser un nuevo Galeano. Sin embargo, el Tribunal no menciona un punto clave: **en ningún momento se probó tal conspiración**. Esto dice la fiscal respecto a este tema:

“[...] desde el primer día vieron en este juicio una mega confabulación entre el Poder Ejecutivo –a cargo de Néstor Kirchner cuando Pontaquarto confesó- y el Poder Judicial para traer a juicio a los aquí imputados. Esta sentencia coquetea de manera permanente con esa idea, que trasunta absolutamente todos los tópicos analizados, pero no asume que, a diferencia de la causa AMIA, no se pudo probar de ninguna manera que el Poder Ejecutivo le haya pagado a Pontaquarto para su confesión. Y mucho menos para qué habría querido hacerlo.

Mucho más tiñe ese prejuicio el abordaje de la declaración de Pontaquarto, con respecto a quien partieron de la base de que se le pagó para mentir, desconociendo todas las pruebas del expediente pero complementándolas con las de la causa AMIA que no pudo alejarse del imaginario de los juzgadores. Ese imaginario los llevó a ignorar las partes del relato que probaron el soborno, y a poner el foco en sus contradicciones; pero también a descartar la constancia de ingreso a la SIDE el día en que dijo que fue a coordinar la manera en que retiraría el dinero, que casi por definición habría sido fraguada por el organismo en el marco de un sumario administrativo que consideraron también fraguado con esa exclusiva finalidad, evidenciando nuevamente la sombra que la causa AMIA proyectó sobre el organismo; y finalmente, la equiparación explícita de la labor de los jueces y fiscales que actuamos en este caso con los que actuaron en esa causa, poniendo en un pie de igualdad situaciones claramente distintas.

En verdad, si algún paralelo se advierte con esa causa, es que los jueces repitieron todos y cada uno de los errores que allí cometieron en pos de descartar livianamente los elementos de prueba que abonaban la acusación [...]”.

El doble estándar para beneficiar a los acusados

Cualquier Tribunal debe valorar las pruebas de la causa a través de lo que se llama “sana crítica”. Básicamente, esto significa que todo juez es libre de asignarle a cada prueba el valor que considere apropiado, siempre y cuando esta decisión esté justificada y sea racional.

En este fallo, los jueces se escudaron en este poder para aplicar **un doble estándar**: valoraron de manera diferente pruebas que eran similares entre sí, en base a si éstas beneficiaban a los acusados o los perjudicaban. Así, se restó importancia a toda prueba que demostrara la culpabilidad de los ex funcionarios.

Un ejemplo de esto es lo que ocurrió con **el entrecruzamiento de llamados telefónicos**. Durante la etapa de investigación de la causa, una de las medidas que se tomó fue el análisis de los registros telefónicos de los involucrados. A través de esto se comprobó un intenso intercambio de llamados entre los acusados en la fecha de los hechos, que no existió ni antes ni después de los días en los que se habrían pagado los sobornos. Estos registros telefónicos también permitieron conocer dónde se encontraban los acusados en los distintos momentos de esos días de abril del año 2000.

La fiscalía explicó cómo **el Tribunal consideró que estos registros de comunicaciones telefónicas no servían como prueba cuando incriminaban a los acusados, pero sí cuando –según su criterio– los beneficiaban**:

“Sabido la importancia de estos registros para la prueba de los hechos, el Tribunal dedica todo un capítulo a ‘demostrar’ por qué desde su peculiar y sesgada visión estos registros, por su supuesta falta de certeza, no servían siquiera como ‘evidencia indiciaria’, tras lo cual, en los capítulos sucesivos y a lo largo de decenas de hojas, analizan y valoran una y otra vez estos mismos registros sacando conclusiones asertivas a favor de la inexistencia de los hechos, de lo mismo que antes habían afirmado que no servía siquiera como ‘indicio’”.

Otro ejemplo de este doble estándar puede encontrarse en **la valoración de los dichos de los testigos**. Así ocurrió con **Joaquín Morales Solá**, quien dijo que tres senadores y un diputado le confirmaron que se pagaron sobornos, ratificando así las versiones que ya había escuchado con anterioridad a esa confirmación. Su testimonio no fue valorado por los jueces, porque ellos consideraron que Morales Solá –uno de los principales periodistas de uno de los medios de comunicación más poderosos– había

sido engañado por sus fuentes, quienes lo utilizaron políticamente. Sin embargo, más allá de esto, el Tribunal acusó a la fiscalía de haber hecho una “delegación valorativa” en el testimonio del periodista, es decir, darle al testigo el poder de determinar si los sobornos existieron o no.

La respuesta de la fiscal demostró que no existió ninguna delegación en el testigo, sino que simplemente se dejó que el periodista explicara si creía en quienes le habían confesado las coimas: *“estoy convencida que el señor Morales Solá puede ser quien mejor juzgue si tenía elementos o no para creerle a sus fuentes; y ello nada dice sobre que el testimonio del nombrado, con esa convicción, sustituya a la valoración posterior de los jueces”*.

Sin embargo, **el Tribunal volvió a aplicar su doble estándar con el testimonio de Chacho Álvarez**, dado que en este testigo sí decidieron delegar la facultad de determinar si los hechos existieron o no. Al referirse a Álvarez, los jueces dijeron: *“El propio testigo en más de una ocasión indicó que había ‘un antes y un después’ a partir de la declaración pública de Pontaquarto, señalando que antes de esta aparición sólo tenía conjeturas políticas y ninguna prueba de modo tal que claramente contradice la tesis de la fiscal en cuanto a que existían pruebas de los supuestos sobornos antes de que Mario Luis Pontaquarto vendiera su declaración a la revista TXT”*.

Chacho Álvarez jamás tuvo acceso a la investigación ni al expediente, por lo que no existía forma de que supiera qué pruebas existían antes de la declaración de Pontaquarto. Sin embargo, el Tribunal no se fija en esto. En el resto de la sentencia critica duramente al ex Vicepresidente, pero en este punto dice que su testimonio “claramente contradice la tesis de la fiscal”, lo que llevaría a la conclusión de que los sobornos no existieron. Éste es el mismo Tribunal que sostuvo que *“la tarea de juzgar y valorar es indelegable”* cuando la fiscal pidió dar relevancia al testimonio de Morales Solá.

En resumen, cuando un testimonio demuestra la existencia de los sobornos, se le resta importancia; pero cuando una parte de una declaración puede servir para beneficiar a los acusados, entonces eso es una prueba absoluta de la inocencia de los ex funcionarios.

Las cuentas de la SIDE: el Tribunal pasa por alto la adulteración de una planilla

El dinero de los sobornos habría salido de los fondos de la SIDE –Secretaría de Inteligencia del Estado–. Por eso, una parte importante de la investigación tiene que ver con el análisis de las finanzas de este organismo, y los movimientos de dinero que se hicieron en aquellos días de abril del 2000.

En el juicio, la fiscal explicó que mes a mes la SIDE *“le informaba a la Contaduría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación que había gastado todos los fondos que se le habían remitido y que sus cuentas habían quedado en ‘0’”*, cuando en realidad esto no era así. Por lo tanto, el hecho de que **la SIDE se manejara con sus fondos discrecionalmente y sin control** habría permitido sin problemas que dispusieran del dinero para el pago del soborno.

El Director de Finanzas de la SIDE era Juan José Gallea. Él fue quien presentó ante la Justicia las planillas con los datos sobre el dinero que manejaba el organismo: una primera planilla entregada al inicio de la causa, y otra que fue dada al contador que realizó la pericia en la investigación. El problema es que la información contenida en estas planillas fue adulterada. Según la fiscal, Gallea **presentó dos planillas distintas en las que “cambió fechas, montos y conceptos de entradas y salidas de dinero”**.

Sin embargo, el Tribunal consideró que la fiscalía no aportó nada para atribuirle falsedad a la planilla. Ésta fue la respuesta de la fiscal: *“Curiosamente, el Tribunal habla aquí en singular como si se tratara de una sola planilla; claro, si hablase en plural para referir a dos planillas que deberían reflejar lo mismo pero que no lo reflejan, nunca podría concluir que nada demuestra su falsedad. No puede haber dos planillas diferentes, que digan diferentes cosas sobre el mismo dinero y ser las dos verdaderas”*.

Veamos **otra incoherencia** de los jueces. Gallea nunca reconoció haberle hecho ninguna modificación a esa planilla. No obstante, el perito Eduardo Blanco Álvarez afirmó que esa planilla se la había dado Gallea. Evidentemente, esta contradicción ameritaba un careo entre los dos testigos, es decir, un interrogatorio a los dos al mismo tiempo. Por más que la fiscalía solicitó esta medida, el Tribunal se negó.

Esto se volvió un problema mayor cuando en el juicio oral la fiscalía quiso interrogar a Gallea sobre las modificaciones en las planillas y el Tribunal lo impidió, argumentando que esos documentos no habían sido hechos por él sino por el perito Blanco Álvarez. La contradicción se vio luego en la sentencia, donde *“los señores jueces optan ahora por creerle a Blanco Álvarez cuando afirma que esa planilla se la dio Gallea, para luego inventar ellos mismos una explicación de por qué Gallea habría cambiado los conceptos, fechas y montos de las planillas”*.

La esposa de Pontaquarto: las excusas del Tribunal para no escuchar un testimonio clave

Cuando se cometió el delito, **Silvana Costalonga era la mujer de Mario Pontaquarto**. Como el ex funcionario tuvo que llevar el dinero a su casa antes de que se pagaran los sobornos, la mujer corroboró que esto había sido así y que ella había visto los millones de pesos. Junto a Pontaquarto, fue la única persona que vio el dinero de las coimas antes de que se repartieran, y conoció todos los detalles de la entrega de ese dinero.

Durante la investigación del caso, Costalonga fue muy clara al respecto: **“Yo vi los billetes que estaban dentro de una de las valijas”**. También explicó que **“su marido le dijo que la SIDE le había dado el dinero y que era para pagarle a los Senadores con el fin de que aprobaran la ley laboral”**. Es evidente que su testimonio resultaba clave.

Antes de realizarse el juicio oral, la fiscalía y la querrela pidieron que Costalonga declarara como testigo; lo mismo hicieron algunas de las defensas. **El Tribunal aceptó escuchar la versión de Costalonga en el juicio oral.**

Sin embargo, en agosto de 2013 (días antes de que la mujer tuviera que declarar), **el Tribunal se retractó** y decidió impedir que la testigo hablara en el juicio oral. La excusa fue la siguiente: uno de los defensores de los imputados sostuvo que había surgido un “hecho nuevo” que podía hacer que Costalonga se incriminara a sí misma con su declaración. Los jueces le hicieron caso al defensor.

Veamos algunas de **las razones por las cuales la decisión del Tribunal fue totalmente errada:**

- No había ningún hecho nuevo. El abogado Marino Aguirre, defensor de algunos de los acusados, sostuvo que Pontaquarto, en su última declaración en el juicio (tres meses atrás), había “imputado directamente” a Costalonga en el delito al agregar que ella sabía cuál era el contenido de las valijas y la finalidad para la que el dinero sería utilizado. Pero esto no era nada nuevo, dado que durante todos estos años no solo Pontaquarto explicó todo lo que sabía Costalonga sobre el dinero, sino que ella misma había contado esto hacía casi diez años.
- Costalonga nunca fue investigada ni considerada culpable de un delito; por lo tanto, incluso si ella fuera responsable, su delito ya estaría prescripto, dado que los hechos ocurrieron en el 2000.
- En todo caso, si el Tribunal realmente considera que la declaración de Costalonga podría perjudicarla a ella misma, únicamente debería prohibir que

la mujer declarara sobre los sucesos en los cuales tuvo una participación “activa”: esto fue cuando, saliendo del Hotel Howard Johnson, ayudó a su marido a cargar el dinero en el baúl de su auto. No se entiende por qué todo el resto de su relato no podría ser válido.

El testimonio de Costalonga no solo podría haber ayudado a esclarecer los hechos, sino que además **habría reforzado la versión de Pontaquarto**, corroborando todo lo que él contó.

Por último, los jueces incurrieron en **otra contradicción**: impidieron que Costalonga declarara, pero no consideraron nulas las declaraciones que ella había dado durante los años previos en la etapa de investigación. Si esas declaraciones fueron tomadas como válidas, entonces deberían haber sido valoradas como prueba. Sin embargo, aunque no declararon la nulidad del testimonio de Costalonga, sí lo trataron como si fuera nulo. Así afirmaron que *“parece increíble que una prueba de dudosa validez [...] pudiese haber cambiado la suerte [...]”*. No podían considerar nulas las declaraciones de hace años, porque entonces no podrían justificar por qué permitieron en 2010 que la mujer fuera citada como testigo al juicio. Por eso, en lugar de declararlas nulas, hablan de una prueba de “dudosa validez”.

El problema es que, en Derecho, las pruebas son válidas o inválidas. ¿Qué es una “dudosa validez”? Evidentemente, una excusa.

Cómo se tergiversó lo que pasó en el juicio oral

En su sentencia, el Tribunal llegó a tergiversar y descontextualizar lo que había ocurrido previamente en el juicio oral. Veamos qué fue lo que pasó con **el testimonio de Morales Solá**.

Los sobornos para aprobar la ley de reforma laboral habrían ocurrido en abril del 2000. Morales Solá escribió dos notas en La Nación sobre esa ley: una en febrero (antes de los hechos) y otra en junio (después).

La estrategia de la defensa de De la Rúa consistió en instalar la versión de que ya en la nota de febrero Morales Solá se refería al pago de sobornos. Si meses antes ya se estaba hablando de esto, entonces esto demostraría que todo era inventado por la “conspiración” que intentaba perjudicar al gobierno. De la Rúa lo dijo de esta forma: *“Lo que quiero decir es cómo se instala un clima previo, no sé si por la historia o la fama que tendría el Senado, pero ya entonces se empieza a hablar de prebendas acá en febrero, y después se hablara más adelante”*.

La realidad es que Morales Solá nunca habló de los sobornos antes de que ocurrieran, simplemente porque no sabía que iban a existir. Él mismo lo aclaró en estos términos: *“Sí me acuerdo del contexto de ese momento [de febrero] y sí me acuerdo que eso se hablaba en términos políticos. Es decir que el gobierno tenía que ceder a algo en política. No estábamos hablando de cuestiones monetarias [...]”*.

Luego lo vuelve a aclarar, cuando la defensa de De la Rúa intentó mezclar las cosas: *“Lo que yo quiero dejar en claro es que **cuando yo tuve la noticia de los sobornos... de los supuestos sobornos en el Senado fue en la nota de junio**”*.

La fiscalía entendió que era importante resaltar esta diferencia entre las dos notas del periodista –la de febrero y la de junio–. Por eso se encargó de preguntarlo en el interrogatorio a Morales Solá, y luego lo expresó de esta forma en su alegato final:

*“Hay que mencionar en este punto -porque la defensa del doctor De la Rúa lo trajo a colación en la audiencia- que Morales Solá había publicado una nota **en el mes de febrero** reproduciendo una conversación que el senador Jorge Massat había tenido con un ministro de De la Rúa, en la que con relación a la reforma laboral afirmaba que nada es gratis. En esta nota, sin embargo, el periodista aclaraba que esta expresión, si bien podía dar a confusión, no debía interpretarse en modo alguno como un pedido de soborno, sino que **hacía referencia al juego lícito de la negociación política**. Aclaró, por otra parte, en esta audiencia, que a esa fecha no tenía aún ninguna información*

respecto a la posibilidad de que pudieran existir sobornos cuando la ley fuera tratada en el Senado. Muy distinto fue lo publicado en el mes de junio.”

¿Qué hizo el Tribunal frente a esto? Tergiversó lo que ocurrió en el juicio oral. Al hablar sobre la nota de febrero, dijeron esto: *“El Tribunal estima pertinente transcribir de modo total la nota sobre la que interrogó la fiscal, porque permite comprender el modo sesgado en que la acusación ha evaluado la prueba para intentar una reconstrucción fantasiosa de los hechos. [...] Ninguna de estas concretas referencias [las que se hacen en la nota de febrero] motivó la mínima reflexión de la señora fiscal a la cual sólo le resultó significativa la expresión ‘¡Nada es gratis!’ que, a su juicio, y para asombro del propio autor de la nota, podía leerse como prueba de un pedido de soborno”.*

Así, afirmaron que la fiscalía sostenía que Morales Solá hablaba de sobornos ya en su nota de febrero, cuando ésta era en realidad la versión de las defensas –que la fiscalía se había encargado de desmentir.

La respuesta de la fiscal hizo énfasis en esto: *“Si el Tribunal hizo las valoraciones sobre lo actuado, en base a un análisis concienzudo de la prueba, debo entender que, a sabiendas, manifestó que yo relacioné en mi interrogatorio la frase ‘nada es gratis’ con sobornos, cuando en realidad esto no fue así; que a sabiendas manifestó que mi valoración fue sesgada cuando quedó claro que se trató de una pregunta en el marco de una valoración hecha por la otra parte; que a sabiendas ignoró la importancia de la discusión, en todo caso, para ambas partes, descontextualizándola; en fin, que a sabiendas hizo este tratamiento de la prueba”.*

Tergiversar y descontextualizar lo que ocurrió en el juicio oral es algo muy grave. Pero además, **es algo muy difícil de detectar para cualquiera de nosotros.** Pensemos lo siguiente: para poder encontrar esto, deberíamos leer enteras las actas del debate (que duró más de un año), y luego leer entera una sentencia de 2700 páginas. Todo eso para encontrar dos párrafos en los que el Tribunal cambió el sentido de lo que había ocurrido unos meses antes.

Evidentemente, es una ridiculez creer que alcanza con publicar en internet un documento de miles de páginas para que la sociedad pueda controlar adecuadamente cómo se desempeñan los funcionarios públicos.

Las pruebas que eligieron no valorar, y la similitud con el caso del JP Morgan

Como dijimos antes, el Tribunal analizó todo el juicio bajo la idea de la supuesta conspiración contra los honorables imputados. Por eso es que el **“doble estándar” a la hora de valorar las pruebas encuentra su máxima expresión en todo lo relativo a la confesión de Pontaquarto**. La fiscal lo explicó de esta manera:

“[...] los señores jueces, con la excusa de considerar innecesario el tratamiento de las pruebas de descargo, OMITIÓ TRATAR TODAS LAS PRUEBAS DE LA PRESENCIA DE LOS IMPUTADOS EN EL DOMICILIO DE EMILIO CANTARERO LA NOCHE EN LA QUE SEGÚN EL RELATO DE PONTAQUARTO SE PAGÓ EL SOBORNO.

Éste, sin embargo, no es más que el ejemplo de mayor gravedad de una constante de la sentencia que, por caso, dedica más de 80 páginas a analizar hasta la mayor de las nimiedades del relato de Pontaquarto con relación a lo acaecido el 30 de marzo del año 2000 (día de la reunión en Casa de Gobierno entre el imputado De la Rúa y los senadores), pero que después SE “OLVIDA” DE TRATAR LA PRUEBA DE LA CONCURRENCIA DE UNO DE LOS SENADORES A LA CASA DE GOBIERNO”.

Considerando lo inusual que suele ser contar con “arrepentidos” en delitos complejos como estos, inmediatamente surge **una comparación obvia con el caso del JP Morgan**. En esta causa, el ex vicepresidente de este banco, Hernán Arbizu, confesó en 2008 haber participado en las maniobras de lavado de activos que se realizaban sistemáticamente desde el banco, captando dinero ilícito de personas y empresas argentinas para darle apariencia lícita. Sin embargo, por más que la causa se inició con la confesión detallada de Arbizu, hasta la actualidad el juez Torres y el fiscal Marijuán se han negado a llamarlo para que preste declaración indagatoria.

No nos interesa discutir la moral de quien comete un delito de este tipo y luego lo confiesa. Tampoco nos interesa saber si su “arrepentimiento” se origina en la culpa, en la intención de no ser extraditado, o en una superación espiritual. Simplemente pretendemos que la justicia investigue acabadamente estos hechos, y que de ninguna manera desprecie en su totalidad un testimonio que brinda detalladas pruebas de delitos que no suelen ser fáciles de demostrar.

El ataque a los que impulsaron la investigación: la denuncia contra el juez Rafecas

En este tipo de causas, es común ver cómo los jueces y fiscales sostienen que “los hechos no pudieron probarse”, lo que tiene como consecuencia lógica la impunidad de los responsables. Sin embargo, lo que ocurrió en este caso fue distinto: **el Tribunal afirmó que “sin lugar a dudas los hechos no existieron”**.

Como si esto no fuera suficiente, el Tribunal atacó duramente a los jueces, fiscales y querellantes que impulsaron el caso, tanto en su etapa de investigación como en el juicio oral. El punto máximo de este ataque se dio contra **el juez de la instrucción, Daniel Rafecas, quien fue denunciado ante el Consejo de la Magistratura**, acusado de haber actuado con “parcialidad” y violando garantías constitucionales de los imputados. Esta denuncia envía un mensaje preocupante a toda la sociedad y a los funcionarios del sistema de justicia, atentando contra futuras investigaciones en casos de corrupción.

Lamentablemente, esta actitud del Tribunal se encuentra en la misma línea del desempeño que había tenido hasta el momento de la sentencia, funcional a la impunidad de los acusados. Desde que Rafecas elevó a juicio oral la mayor parte de la causa (agosto de 2007) hasta que el Tribunal dictó la sentencia definitiva (diciembre de 2013) transcurrieron más de seis años. El debate oral podría haberse iniciado una vez realizada esa elevación a juicio de 2007, para más adelante juzgar exclusivamente la participación de De la Rúa (dado que su procesamiento se dio dos años después, en 2009). Sin embargo, el Tribunal optó por demorar el inicio del juicio, que finalmente comenzó en agosto de 2012.

Con respecto a cómo se desarrolló la instrucción a cargo de Rafecas, el Tribunal omite mencionar un punto fundamental: **todos los sujetos y organismos públicos que participaron en la causa mostraron su conformidad con la forma en que se llevó adelante la investigación**. Así ocurrió con los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, del Poder Judicial y de la Oficina Anticorrupción.

El Ministerio Público Fiscal sostuvo que la instrucción no solo no presentó ningún vicio que afectara las garantías constitucionales de los imputados, sino que además contenía mérito suficiente como para llegar al juicio oral y para condenar a los acusados:

- el Fiscal de instrucción, Federico Delgado, mostró su conformidad con el desarrollo de la investigación y sus resultados, tanto cuando solicitó que se

elevara a juicio oral en 2006, como cuando lo pidió en 2009 (en esta segunda ocasión, exclusivamente respecto de De la Rúa)

- el titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Manuel Garrido, adhirió en 2006 a lo expresado por el fiscal Delgado en su dictamen (no pudo repetir esto en 2009 respecto de De la Rúa, porque Garrido había renunciado a su cargo unos meses antes)
- el Fiscal General ante la Cámara Federal, Germán Moldes, consideró que el relato de Pontaquarto no solo era verosímil sino que además constituía un aporte fundamental a la investigación para esclarecer los hechos.
- la Fiscal de juicio, Sabrina Namer, consideró que la investigación realizada aportaba suficientes pruebas para condenar a la mayoría de los acusados, y así lo expresó en su alegato final y en el recurso que presentó contra la absolución.

Respecto al Poder Judicial, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal validó la investigación realizada por Rafecas, rechazando las nulidades planteadas por las defensas y confirmando los procesamientos. Así ocurrió tanto cuando la Cámara estaba integrada por los jueces Martín Irurzun y Horacio Vigilani, como cuando la componían Irurzun y Eduardo Farah.

Por último, **también la Oficina Anticorrupción**, en su rol de querellante, estuvo de acuerdo con el resultado final de la investigación y con la manera en la que se llevó a cabo. Por esa misma razón, pidieron que el caso fuera elevado a juicio oral en 2006 y luego lo mismo en 2009 (respecto de De la Rúa exclusivamente), y también solicitaron la condena de la mayoría de los acusados.

¿Qué significa todo esto? Que los únicos que criticaron la investigación –y de manera tan agresiva– fueron los defensores de los acusados y los jueces del Tribunal. Todos los demás sujetos que intervinieron consideraron que la instrucción del caso no violó ninguna garantía constitucional, y que existen numerosas pruebas que demuestran que los sobornos realmente existieron.

Lo que dejó la sentencia

Como señalamos al principio, en estas páginas hemos intentado resumir tan solo algunos de los puntos de la sentencia que fueron cuestionados por la Fiscalía. La absolución dictada por el Tribunal implicó la falta de valoración de pruebas importantes, la tergiversación de lo que ocurrió en el juicio oral, y el constante ataque hacia cualquier argumento que pudiera conducir a una condena, tomando como verdad absoluta lo dicho por todos los acusados (con la obvia excepción del “embaucador” que confesó los sobornos, según las palabras del Tribunal).

La apelación de la fiscalía se basó en que **todas estas cuestiones son arbitrarias**, y por lo tanto es necesaria una nueva valoración de la prueba.

La gravedad de la actuación del Tribunal Oral nº3 lleva únicamente a una de dos conclusiones: o todo lo que hicieron fue intencional, o no se dieron cuenta de estos errores tan evidentes. En cualquiera de los dos casos, la situación no deja de ser preocupante.

Esta absolución fue un nuevo ejemplo de la impunidad de la delincuencia económica. Sostener que este fallo aleja “toda sospecha de corrupción”, como hizo De la Rúa, no solo es falso sino que además es una falta de respeto hacia toda la sociedad.

Ahora, quien va a resolver la cuestión es la Sala I de la Cámara de Casación. Esperamos que la decisión sea pronta y justa.

En la base de causas del CIPCE pueden encontrar [toda la información sobre este caso](#), incluyendo la sentencia del Tribunal y los recursos presentados por la fiscalía y la querrela.